



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO**Administración provincial**

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio sobre servicio demográfico.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de León****ANUNCIOS**

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 14 y 15 de la carretera de León a Caaballas, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor

postor D. Valeriano Hernández, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 26.740 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que por turno el corresponda de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del Boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de la particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Julio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de tra-

bajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 18 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 17 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 9 y 10 de la carretera del kilómetro 3 de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Zacarías de Dios, vecino de Benavente, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 31.490,90 pesetas; el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que por iturno le corresponda de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber

cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.^a de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreos llenando aquel todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 18 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

SECCION DE ELECTRICIDAD

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 23 de Junio de 1927, ha dictado la siguiente providencia:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Valerio López Robles, como gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, la que solicita emplear la energía eléctrica sobrante en su central existente en término de Villanueva del Condado, en el alumbrado de los pueblos de Carbajal, Azadinos, Sariegos, Pobladura y Caserío del Monte de San Isidro, así como el proyecto presentado.

Resultando que el expediente está incoado con arreglo a lo que dispone el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas y que tratándose

de emplear la energía sobrante de una central propiedad de la compañía peticionaria, no hay necesidad de justificar el derecho a la energía, cuyo uso o aprovechamiento se trata; que no se han presentado reclamaciones, que el Ingeniero que realizó la confrontación en su informe estudia detenidamente el proyecto demostrando estar bien estudiado, de la confrontación deduce concuerda con el terreno y propone puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que propone, por lo que está conforme el Ingeniero Jefe que suscribe, que la División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles informa, respecto al cruce de la línea de alta tensión con el ferrocarril de León a Gijón en sus puntos kilométricos 5,400 con la línea de alta tensión y 6,100 con la línea de baja de la red del pueblo de Azadinos, proponiendo las condiciones bajo las que a su juicio procede otorgar la concesión, entre las que está la 4.^a de la que propone que «las obras necesarias para los cruces en la parte que afecta al ferrocarril se efectuará bajo la inspección de los agentes de la Compañía del Norte y del personal de la División», que el Ingeniero verificador de contadores informa que encontrándose las tarifas presentadas y el proyecto redactado en condiciones de merecer la aprobación solo recaba por lo que concierne a los intereses encomendados a la verificación, que se presente a la aprobación el reglamento de servicio adaptado a las necesidades del nuevo conjunto que resulta con la ampliación que se solicita; que la Abogacía del Estado entiende debe accederse a lo solicitado con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que los Agentes de la Compañía del Norte por tratarse de una entidad particular, carecen de capacidad legal para intervenir oficialmente en ningún asunto oficial, como es la inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las condiciones de una concesión por parte del concesionario, bastando para ello, por lo que al ferrocarril se refiere, con la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División de Ferrocarriles o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, entidad oficial a la

que por su cometido corresponde aquella plenamente, por lo que debe suprimirse de las condiciones propuestas por la División la cláusula relativa a la intervención en la vigilancia de los Agentes de la Compañía del Norte.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas y no habiéndose presentado reclamaciones.

He resuelto: Se acceda a lo solicitado por D. Valerio López Robles, como Gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica del Porma para ampliar las redes de distribución de los pueblos de Villaobispo y otros a los pueblos de Carbajal, Azadinos, Sariegos, Pobladura y Caserío del Monte de San Isidro, así como la instalación de las correspondientes redes de distribución para dichos pueblos concediéndose la servidumbre de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

2.^a Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que se reseñan en el proyecto y en la nota-anuncio publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Noviembre de 1926.

3.^a Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones se efectuarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en León en 29 de Octubre de 1926, por el Perito electricista don Cayo Pérez.

4.^a La tensión en las redes de distribución no podrá exceder de 125 voltios y en las líneas de transporte de 4.000 voltios.

5.^a Los postes que limitan el tramo de cruce de la línea con las carreteras de Adanero a Gijón y de León a Caboalles, serán metálicos, de hormigón armado o mixtos, pero en este caso tendrán metálica por lo menos la parte enterrada, cincuenta centímetros sobre el suelo y la longitud suficiente para que la unión con la madera sea resistente. La madera será escogida, de roble, castaño o pino, tendrá las dimensio-

nes mínimas que dé el cálculo y no podrá estar empotrada en caja metálica cerrada, sinó que estará sujeta en forma que pueda examinarse fácilmente su estado y tenga salida el agua de lluvia. En la parte superior tendrá un zuncho de hierro que impida que pueda abrirse o astillarse el poste. Los soportes de los aisladores serán pasantes y estarán sujetos a ambos lados en forma que no puedan tener movimiento alguno.

El cable de tramo de cruce tendrá una sección superior a cincuenta milímetros cuadrados o mayor sección atados ambos directamente a distancias máximas de 1,50 metros en la sujeción de los cables, postes, etc.; se cumplirán además todos los requisitos que señala el artículo 39 del reglamento vigente aprobado en 27 de Marzo de 1919. En el cruce con el río Bernesga se atenderá las mismas condiciones.

6.^a En los cruces de la línea de alta tensión con el punto kilométrico 5,400 del ferrocarril de León a Gijón y de la línea de baja, de la red del pueblo de Azadinos, con el punto kilométrico 6.100 de dicho ferrocarril, la Sociedad peticionaria se atenderá a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; a la de Real orden de 17 de Febrero de 1908 y a las del Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1919 y a las particulares siguientes:

a) El cruzamiento se realizará en la forma que se detalla en la memoria y planos presentados y las modificaciones que se refieran para las prescripciones dichas y las siguientes:

b) El menor ángulo que forme el cruzamiento de las líneas eléctricas con las del ferrocarril no será inferior a 60 grados sexagesimales.

c) Los cables de conducción de energía en los pasos subterráneos estarán colocados dentro de un tubo de hierro galvanizado y enterrados a la profundidad mínima de 0,60 metros y dentro de un tubo de hormigón el cual a la vez se le cubrirá de una capa de arena.

d) Las obras de esta concesión en la parte que afecta al cruce con el ferrocarril de León a Gijón, se efectuarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la Divi-

sión Técnica y Administrativa de Ferrocarriles o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por si la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiece y termine las obras de su concesión, en lo que al cruce con dicho ferrocarril se refiere, el mismo día en que el principio y fin tenga lugar.

7.^a Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

8.^a Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y a lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que en el mínimo de consumo de 5,00 pesetas, se entiende incluido, no solo el alquiler del contador, sinó todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

9.^a Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres (3) meses y terminarán en diez y ocho (18), contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

10. Todas las obras de esta concesión, salvo las que se relacionen con los cruces del ferrocarril del Norte en sus puntos kilométricos 5,400 y 6,100, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por si la vigilancia, y sinó al segundo de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión, una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrá ser puestas en explo-

tación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de esta concesión, y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del peticionario.

11. Dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de esta concesión al peticionario presentará este a la aprobación del Ingeniero Verificador de contadores de la provincia, un reglamento de servicio adaptado a las necesidades del nuevo conjunto que resulte con la ampliación que se solicita.

12. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las prescripciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

13. Esta concesión queda declarada de servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo aprobado por Real decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1911, Real decreto de 11 de Marzo de 1919,

relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para aplicación de lo anterior.

c) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del Trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescriptos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá con los casos previstos a las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones prescritas, el que remitió una póliza de 150 pesetas, se hace público para que las personas que lo deseen puedan recurrir en alzada ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 11 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Sección provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, 26 de Agosto de 1932.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 de Agosto de 1932 por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se publica la Orden cuya parte dispositiva es como sigue:

«Este Ministerio ha resuelto que las providencias dictadas por los Ingenieros jefes de los Distritos Forestales por infracciones que se cometen en los montes públicos cualquiera que sea su pertenencia, son apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Febrero de 1905 y que a esta resolución recaída en la consulta elevada por la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia se le dé carácter general.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan, Madrid 1.º de Agosto de 1932.—P. D., Santiago Valiente.

León, 20 de Agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de

Oncina de la Valdoncina

Por acuerdo de esta Junta vecinal se saca a subasta la construcción de un pozo artesiano en el término de este pueblo.

El acto se verificará el día 4 de Septiembre próximo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la casa del pueblo.

Oncina, 23 de Agosto de 1932.—El Presidente, Froilán García.

Junta vecinal de Folgoso de la Ribera

Aprobados por esta Junta el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente y las ordenanzas de exacción para cubrir las atenciones del mismo, se halla expuesto al público por el término de quince días, en el domicilio del que suscribe, a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Folgoso de la Ribera, 21 de Agosto de 1932.—El Presidente, Benigno Torres.

Junta vecinal de Grajal de Rivera

Habiendo sido aprobado por la Junta de mi Presidencia, el presupuesto municipal ordinario para el año 1932, se halla de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, para oír reclamaciones que podrán formularse en los quince días y tres más siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo no se atenderán las que se produzcan.

Grajal de Rivera, 20 de Agosto de 1932.—El Presidente, Maximiliano Zotes.

Junta vecinal de Villaquilambre

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el corriente ejercicio de 1932, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Villaquilambre, 21 de Agosto de 1932.—El Presidente, Cándido León.

Junta vecinal de Toldanos

La junta administrativa del pueblo de Toldanos, Ayuntamiento de Villaturiel, saca a pública subasta por el término de 20 días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la construcción de un pozo artesiano en el casco de este pueblo, con subvención del Estado y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en poder del Presidente de esta Junta por el tiempo de anuncio de la subasta.

Esta tendrá lugar en Toldanos a las dos de la tarde del domingo siguiente a la terminación del plazo de anuncio de la subasta.

Toldanos, a 23 de Agosto de 1932.—El Presidente, Vicente Aller.

ANUNCIO PARTICULAR

Se arriendan los pastos de invierno y primavera de la Dehesa de Bécares (León), susceptibles para sostener de 800 a 1.000 reses lanaras.

Para tratar con el Administrador de dicha Dehesa.

P. P.—280.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1932